

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 245/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización de la Presidencia del Gobierno.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, "sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público", suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los Servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que "la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados, y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros Directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto".

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO

Artículo primero. — La Presidencia del Gobierno tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

I.—ORGANOS CENTRALES

- Uno. Subsecretaría.
- Dos. Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.
- Tres. Secretaría General Técnica.
- Cuatro. Dirección General de la Función Pública.
- Cinco. Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
- Seis. Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.
- Siete. Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

II.—ORGANOS CONSULTIVOS Y ASESORES

- Consejo de Estado.
- Consejo de Economía Nacional.
- Comisión Superior de Personal.
- Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.
- Comisión de Rentas y Precios.

III.—ORGANISMOS AUTONOMOS

- Instituto Nacional de Industria.
- Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios).
- Boletín Oficial del Estado.

IV.—OTROS ORGANISMOS

- Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.
- Comisión Mixta de Competencias.
- Junta Calificadora de Destinos Civiles.
- Comisión Mixta de Servicios Civiles.
- Junta Central Militar de Redención de Penas.

— Comisión Liquidadora de Organismos.

Subsecretaría

Artículo segundo. — La Subsecretaría, cuyo titular es el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno se estructura en los siguientes Organos y Servicios:

Uno. La Dirección General de Servicios.

Del Director general de Servicios, que será el Jefe superior de los Servicios generales de dicha Subsecretaría y llevará a cabo su función a las órdenes inmediatas del Ministro Subsecretario, dependen directamente la Subdirección General de Servicios y las Secciones de Oficialía Mayor y Administración Financiera.

Uno.Uno. La Subdirección General de Servicios se compone de las Secciones siguientes:

a) Asuntos Generales, con los Negociados de:

- Relaciones con Organismos.
- Relaciones con particulares.

b) Central de Personal, con los Negociados de:

- Funcionarios de Carrera.
- Altos Cargos y Personal vario.

c) Administración Institucional, con los Negociados de:

- Entidades Estatales Autónomas.
- Colegios Profesionales.

d) Recursos y conflictos Jurisdiccionales, con los Negociados de:

- Recursos.
- Conflictos Jurisdiccionales.

Uno.Dos. La Oficialía Mayor, agrupará los Negociados de:

- Régimen Interior.
- Conservación y Patrimonio.
- Registro General.
- Gabinete Telegráfico.
- Oficina Taquimecanográfica.

Uno.Tres. Servicio de Administración Financiera, agrupará los Negociados de:

— Ordenación de Gastos.

— Presupuestos.

— Contabilidad y Costos.

— Habilitación General.

— Oficina de la Junta de Compras y Suministros.

— Oficina de la Junta de Retribuciones y Tasas.

Uno.Cuatro. La Inspección General de Servicios será desempeñada por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo.

Uno.Cinco. Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, dependerá orgánicamente del Director general de Servicios la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dos. Dependerá directamente del Ministro Subsecretario la Sección de Servicios Documentales, la Asesoría Jurídica y la Asesoría Económica.

Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social

Artículo tercero. — La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, como Organismo de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, tendrá la siguiente estructura orgánica.

Uno. Unidades Administrativas, con nivel de Subdirección General.

Uno) Gabinete de Estudios, que se dividen en las siguientes Secciones:

- Sección primera.—Estudios Regionales.
- Sección segunda. — Estudios Sectoriales.

— Sección tercera. — De Macroeconomía.

— Sección cuarta.—Coyuntura y Rentas.

— Sección quinta.—Inversión.

Dos. Servicio de Acción Regional y Asuntos Generales, integrados por las siguientes Secciones:

— Sección primera. — Acción Regional.

— Sección segunda.—Asuntos Generales y Régimen Interior.

— Sección tercera. — Oficina de Relaciones Públicas.

Los Gerentes de las Areas de Promoción y Desarrollo se relacionarán con la Comisaría del Plan a través del Servicio de Acción Regional y Asuntos Generales.

Tres) Oficina de Vigilancia del Plan, integrada por las siguientes Secciones:

— Sección primera. — Programa de Inversiones Públicas.

— Sección segunda.—Informes.

Dos. Son Organos consultivos y asesores del Comisario del Plan de Desarrollo:

Uno) La Junta Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

Dos) Las Ponencias y Comisiones Sectoriales establecidas en los artículos cuarto y quinto del Decreto noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de febrero.

Tres) La Asesoría Jurídica.

Tres. Integrada en la Oficina de Coordinación y Programación Económica, la Oficina de Inversiones de Capital Extranjero, con nivel orgánico de Subdirección General, consta de una Sección Técnica y una Sección de Estadística y Documentación.

Cuatro. El Comisario del Plan de Desarrollo, Delegado Permanente del Gobierno para la elaboración y vigilancia del Plan, está asistido en el desempeño de sus funciones por un Comisario adjunto, con categoría de Subsecretario, y, con categoría de Director general, por tres Subcomisarios, cada uno de los cuales tiene a su cargo las Comisiones correspondientes a los Sectores Agrario, Industrial y de los Servicios y por un Secretario General, que tiene a su cargo las Ponencias de Financiación, Comercio Exterior, Trabajo, Productividad, Desarrollo Regional y Factores Humanos y Sociales.

Secretaría General Técnica

Artículo cuarto. — Uno. Uno) La Secretaría General Técnica consta de las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

a) Vicesecretaría General Técnica.

b) Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa.

c) Servicio de Planes Provinciales.

d) Centro de Información Administrativa.

Dos) Dependerán directamente del Secretario general Técnico las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

a) Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo.

b) Servicio Central de Publicaciones.

Tres) Además estará adscrito a la Secretaría General Técnica el Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado.

Dos. La Vicesecretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

Uno) Secretariado del Gobierno, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerán los siguientes Negociados:

— Secretaría del Consejo de Ministros.

— Relaciones con el Boletín Oficial del Estado.

— Comisiones Interministeriales.

Dos) Sección de Archivo, Documentación y Biblioteca, con los Negociados siguientes:

— Archivo y Documentación.

— Biblioteca.

Tres) Dependerán directamente del Vicesecretario general Técnico los siguientes Negociados:

— Informes.

— Tablas de Vigencias.

— Régimen Interior.

Tres. El Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa estará compuesto por las siguientes unidades:

Uno) El Servicio Central de Organización y Métodos, con nivel orgánico de Sección, del que dependerán los tres Negociados siguientes:

— Racionalización y Procedimiento.

— Plantillas Orgánicas y Clasificación de Puestos de Trabajo.

— Mecanización.

Dos) Sección de Estudios y Proyectos, con los Negociados de:

— Estudios.

— Disposiciones Generales.

Cuatro. El Servicio Central de Planes Provinciales está compuesto por las siguientes Secciones:

Uno) Estudios y Programación.

Dos) Secretaría y Asuntos Generales.

Cinco. El Centro de Información Administrativa estará integrado por las unidades administrativas siguientes:

Uno) Gabinete de Prensa, con nivel orgánico de Sección.

Dos) Oficina de Gestión del De-

recho de Petición, con nivel orgánico de Sección.

Tres) Los Negociados siguientes: — Iniciativas, Quejas y Reclamaciones.

— Oficina de Información.

Seis. El Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo desempeñará, además de las funciones interministeriales que le corresponden, la Inspección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno, a cuyos efectos dependerá funcionalmente de la Dirección General de Servicios.

Siete. El Servicio Central de Publicaciones estará integrado por los siguientes Negociados.

— Publicaciones de la Presidencia del Gobierno.

— Secretaría de la Comisión Coordinadora.

Dirección General de la Función Pública

Artículo quinto.—Uno. Uno) La Dirección General de la Función Pública tendrá a su cargo:

a) Las funciones que atribuyen al Vicepresidente y al Secretario general de la Comisión Superior de Personal los artículos diecinueve, párrafo tercero y veinte, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de siete de febrero.

b) Los Servicios Administrativos de la Comisión Superior de Personal.

c) La preparación de proyectos y disposiciones referentes al régimen de personal de la Administración Institucional, con sujeción a la tramitación establecida en el artículo ochenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

d) La asistencia al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la administración de los Cuerpos Interministeriales dependientes de la Presidencia del Gobierno y de los que, por precepto legal o reglamentario, no tengan distinta dependencia.

e) Cualquier otra atribuida por las disposiciones vigentes a los cargos suprimidos de Vicepresidente y Secretario general.

Dos) Al frente de la Dirección General de la Función Pública habrá un Director general nombrado por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, quien será auxiliado por el Subdirector general de la Función Pública, que desempeñará al mismo tiempo la Secretaría de la Comisión Superior de Personal.

Tres) La Dirección General de la Función Pública atenderá, con cargo a los créditos que le sean consignados en los Presupuestos Generales del Estado, a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal.

Dos. La Dirección General de la función Pública constará de las siguientes Secciones:

— Sección primera.—Gabinete Técnico.

— Sección segunda. — Registro de Personal.

— Sección tercera.—Cuerpos Interministeriales con titulación de Enseñanza Superior.

— Sección cuarta.—Cuerpos Interministeriales con titulación de Enseñanza Media.

— Sección quinta.—Cuerpos Interministeriales Auxiliares.

— Sección sexta.—Cuerpos Interministeriales Subalternos.

— Sección séptima.—Programación y Mecanización.

— Sección octava.—Servicio de Personal de la Administración Institucional.

— Sección novena.—Asuntos Generales y Régimen Interior.

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Artículo sexto.—Uno. El Instituto Nacional de Estadística, que en el orden administrativo tiene el carácter de Dirección General de la Presidencia del Gobierno se relaciona con ésta a través del Comisario del Plan de Desarrollo. Integran el Instituto bajo las órdenes del Director general, los siguientes Organos:

Uno) Servicios Centrales.

Dos) Delegaciones Provinciales.

Tres) Delegaciones en los Departamentos Ministeriales.

Dos. Los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística se estructuran en Divisiones con categoría de Subdirección General, y en Servicios, con rango de Sección, en la siguiente forma:

Uno) División de Estudios:

— Servicio de Diseño.

— Servicio de Muestreo.

— Servicio de Metodología.

— Servicio de Síntesis Estadística.

— Servicio de Documentación Estadística.

Dos) División Ejecutiva:

— Servicio de Estadísticas Agrarias.

— Servicio de Estadísticas Industriales.

— Servicio de Estadísticas de Comercio y Transporte.

— Servicio de Estadísticas Financieras.

— Servicio de Estadísticas de Trabajo.

— Servicio de Estadísticas Demográficas.

Dirección

Ar

rección

fico y

siguie

Un

Do

asesor

— Co

y C

— Co

nes

— Ce

Ge

— Co

— Co

Ge

— Co

fisi

— Sec

As

— Sec

Fot

— Sec

grá

— Sec

púb

— Sec

Téc

— Sec

rior

Cua

te del

vel org

cretaría

Dos

rán en

Uno

sía y C

tes Ne

— Serv

tron

- Servicio de Estadísticas Políticas y Culturales.
- Servicio de Estadísticas de Turismo y otros Servicios.
- Servicio de Censos y Encuestas.
- Servicio de Tabulación.

Tres) División de Investigaciones:

- Servicio de Coyuntura.
- Servicio de Cuentas Nacionales.
- Servicio de Inversiones y Consumo.

- Servicio de Investigaciones Demográficas y Sociales.

Cuatro) Servicios directamente dependientes del Director general:

- Coordinación.
- Oficina Técnica de Rentas.
- Asuntos Generales.
- Inspección.
- Secretaría del Consejo Superior de Estadística.

Tres. Cuando lo permita la naturaleza técnica de las funciones encomendadas a los Servicios, éstos se dividirán en Negociados.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Artículo séptimo.— Uno. La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral se estructura en los siguientes órganos:

Uno) Subdirección General.

Dos) Los órganos consultivos y asesores siguientes:

- Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro.
- Comisión de Obras y Adquisiciones.
- Centro de Estudios Geográficos, Geofísicos y Astronómicos.
- Comisión Nacional de Astronomía.
- Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.
- Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica.

Tres) Las Secciones siguientes:

- Sección primera.— Geodesia y Geofísica.
- Sección segunda.— Astronomía y Astrofísica.
- Sección tercera.— Topografía y Fotogrametría.
- Sección cuarta.— Catastro Topográfico Parcelario.
- Sección quinta.— Cartografía y Publicaciones.
- Sección sexta.— Documentación Técnica e Instrumentos.
- Sección séptima.— Régimen Interior.

Cuatro) Dependiente directamente del Director general habrá, con nivel orgánico de Negociado, una Secretaría Técnica.

Dos. Las Secciones se estructurarán en los siguientes Negociados:

- Uno) Sección primera.— Geodesia y Geofísica, consta de los siguientes Negociados:
 - Servicio de Geodesia (Redes y Astronomía Geodésica).

- Servicio de Nivelaciones de Alta Precisión (N. A. P.) y Mareógrafos.

- Servicio de Gravimetría.
- Servicio de Sismología e Ingeniería Sísmica.
- Servicio de Geomagnetismo y Aeronomía.

A esta Sección pertenecen los Observatorios Geofísicos y los Mareógrafos.

Dos) Sección segunda.— Astronomía y Astrofísica, tiene a su cargo la Dirección Científica y Administrativa del Observatorio Astronómico Nacional, la constituyen los siguientes Negociados:

- Servicio de Elióptica.
- Servicio de Astrofísica (Astrometría y Radioastronomía).
- Servicio Horario y Publicaciones.
- Servicio de Estrellas (Astronomía Estelar).
- Servicio de Asteroides y Cometas.

Tres) Sección tercera.— Topografía y Fotogrametría.

Cuenta con los siguientes Negociados:

- Servicio de Levantamientos Topográficos.
- Servicio de Conservación y Modernización del Mapa Nacional.
- Servicio de Documentación Geográfica y Atlas Nacional.
- Servicio de Restitución Fotogramétrica Catastral.
- Depende asimismo de esta Sección una Brigada Central de Deslindes.

Cuatro) Sección cuarta.— Catastro Topográfico Parcelario.

Consta de los siguientes Negociados:

- Servicio de Ejecución.
- Servicio de Coordinación con Concentración Parcelaria.
- Servicio de Conservación.

Posee igualmente una Brigada Central de Comprobaciones y Trabajos especiales.

De esta cuarta Sección dependen orgánicamente las Delegaciones Regionales del Instituto Geográfico con sus dependencias provinciales.

Cinco) Sección quinta.— Cartografía y Publicaciones.

Consta de los siguientes Negociados:

- Servicio de Cartografía.
- Servicio de Artes Gráficas.

Seis) Sección sexta.— Documentación Técnica e Instrumentos.

Siete) Sección séptima.— Régimen Interior.

Esta Sección queda estructurada en las siguientes unidades administrativas:

- Negociado de Personal, Estudios y Organización.

- Negociado de Administración Económica.

- Negociado de Habilitación.

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Artículo octavo.— Uno. La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se estructura para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

Uno) Secretaría General, con la Jefatura de los Servicios Administrativos y sustitución del Director general.

Dos) Jefatura Superior de los Servicios Financieros, con la Inspección de estos Servicios en los territorios africanos.

Dos. La Secretaría General constará de las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

Uno) Jefatura de Personal y Asuntos Generales.

Dos) Jefatura de Servicios de Guinea Ecuatorial.

Tres) Jefatura de Servicios de Ifni y Sahara.

Cuatro) Jefatura de Información de Africa.

Cinco) Servicio Minero y Geológico, con la Inspección de éstos en los territorios africanos.

Seis) Servicio de Telecomunicación, con la Inspección de éstos en los territorios africanos.

Siete) Relaciones culturales.

Tres. La Jefatura Superior de los Servicios Financieros constará de las siguientes unidades, con el nivel orgánico de Sección:

- Uno) Presupuestos.
- Dos) Contabilidad.

Cuatro. Las anteriores Secciones se organizarán en los Negociados que en cada caso correspondan.

Comisión Superior de Personal

Artículo noveno.— Uno. La Comisión Superior de Personal, presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, estará integrada por el Director General de la Función Pública, que será su Vicepresidente, y como Vocales natos por los Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles, el Director general del Tesoro y Presupuestos, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Presidente del Patronato y el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública. Además formarán parte de la misma tres Vocales permanentes, nombrados por De-

creto a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y actuará como Secretario el Subdirector general de la Función Pública.

Dos. La Comisión Superior de Personal actuará en Pleno y en Comisión Permanente. Esta última será convocada y presidida por el Vicepresidente y estará compuesta por el Director general del Tesoro y Presupuestos, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, los tres Vocales permanentes y el Vocal Secretario. Podrán asistir a sus reuniones los Vocales natos, quienes podrán nombrar un Delegado que les sustituya.

Tres. Será competencia de la Comisión Permanente el ejercicio de todas las funciones atribuidas a la Comisión Superior de Personal, salvo aquellos asuntos que, por su importancia o repercusión en el régimen general de la Función Pública, se acuerde someter al Pleno por el Presidente de la Comisión Superior de Personal, a petición de cualquiera de los miembros que integran el Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los Organismos de la Presidencia del Gobierno no afectados por el presente Decreto mantendrán su actual organización y funciones.

Segunda.— Queda suprimida la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles. Las funciones que esta Comisión tenía atribuidas serán desempeñadas en el futuro por la Dirección General del Patrimonio del Estado, de conformidad con la autorización prevista por el artículo cuarenta y seis de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Tercera.— Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, quedando derogado cuanto se oponga a lo establecido en el mismo.

Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 16-2-68.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Citación

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de Gijón, en las diligencias previas número 50/68, que se siguen por estafa, por la presente se cita de comparecencia ante dicho Juzgado y dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de recibirle declaración bajo los apercibimientos legales.

Gijón, 24 de febrero de 1968.—
El Secretario,

—:—

Cédula de citación

Por haberlo acordado en resolución de esta fecha dictada en diligencias previas número 51 de 1968, sobre estafa, se cita al denunciado Miguel Ferreira Márquez, nacido el día 10 de octubre de 1925 en Quintana de la Serena (Badajoz), hijo de Francisco y de Inés, actualmente en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos, bajo apercibimientos de Ley.

Gijón, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 208 de 1967, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado núm. uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil promovido por don Luis Bergua García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra don Javier Contreras Rodríguez Jurado, mayor de edad, vecino de Sevilla, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Luis Bergua García, contra don Javier Contreras Rodríguez Jurado, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la suma total de nueve mil seiscientos nueve pesetas con cuarenta céntimos, imponiéndole el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—
El Secretario.

—:—

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 214 de 1967, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por don Luis Bergua García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra don Javier Contreras Rodríguez Jurado, mayor de edad, vecino de Sevilla, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Luis Bergua García, contra don Javier Contreras Rodríguez Jurado, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la suma total de nueve mil seiscientos nueve pesetas con cuarenta céntimos, imponiéndole el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Cédula de requerimiento

En méritos de lo acordado en cumplimiento de carta-orden 136-68, dimanante de la causa 110 de 1966, por hurto, contra Manuel Rufino Tristán Alvarez, se requiere por medio de la presente a dicho penado al pago de la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado, bajo los apercibimientos legales.

Gijón, 27 de febrero de 1968.—
El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos, a consecuencia de denuncia que se sigue contra Angel Bárcena García, con domicilio en Manzaneda, Olloniego, por la supuesta falta de hurto, se cita al perjudicado o perjudicados propietarios de mantas, sábanas y tazas de duralex, sustraídos en una casa que está situada junto a la carretera a unos cinco kilómetros en dirección a Aviles, a partir del Cuartel de la Guardia Civil de Posada de Llanera, sin que consten más circunstancias, y en paradero ignorado, para que el día dieciocho de marzo próximo y hora de las diez, comparezcan en calidad de perjudicados en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana número 7-1.º izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al perjudicado o perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.
El Secretario.

DE SEPULVEDA (Segovia)

Edicto

José-Luis López Martínez, al parecer natural de Asturias y en la actualidad posiblemente residente en Ale-

mania, propietario del turismo marca Mercedes, matrícula RS-L 733, cuyo anterior propietario era Antonio Clenfoli, comparecerá ante este Juzgado por término de cinco días, a contar de la publicación del presente, con objeto de recibirle declaración en el sumario que con el número 37-1967, se tramita en este Juzgado por supuesto delito de falsedad, en documento privado, relativo a la carta-verde del vehículo referido.

Dado en la villa de Sepúlveda, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.
Actal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos

A partir del día 15 de marzo y hasta el día 15 de abril se abre el período voluntario de cobranza del Impuesto de circulación de vehículos creado por la Ley de 22 de julio de 1966.

El pago y retirada del correspondiente distintivo se efectuará en este Ayuntamiento de Siero (Oficina de Recaudación) en horas de 9 a 14 y de las 16 a las 18.

Pasado este plazo, los propietarios de vehículos sujetos al impuesto que no lo hayan satisfecho, serán sancionados en la cuantía señalada por las disposiciones dictadas para la aplicación de la citada Ley de 22 de julio de 1966.

Pola de Siero, 1.º de marzo de 1968.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR
DE ORLE (Caso)

Anuncio

Aprobado por la Junta Administrativa en sesión del día 21 de los corrientes el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Entidad que habrá de regir para el año de 1968, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Orlé de Caso, 28 de febrero de 1968.—El Presidente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo